



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
0 2 NOV 2020	
Recibido.....	13:26.....Hs.
Exp. N°.....	41045.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROMOCION Y OBLIGATORIEDAD DE USO DE BARBIJOS,  
MASCARAS Y TAPABOCAS TRANSPARENTES**

**ARTÍCULO 1** - Establécese la obligatoriedad del uso de barbijos, máscaras faciales y/o tapabocas transparentes en el ámbito de todas las reparticiones públicas que componen los tres Poderes del Estado Provincial.

**ARTÍCULO 2** - Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley y a aplicarla en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones.

**ARTÍCULO 3** - Promuévase la difusión a la comunidad del uso de barbijos, máscaras faciales y/o tapabocas transparentes por todos los medios de comunicación oficiales y privados disponibles.

**ARTÍCULO 4** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Gobierno Provincial estableció mediante el Decreto Provincial N° 347 de fecha 15/04/2020, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (arts. 1 y 4 del referido decreto).

Sin embargo, nada dijo acerca de su confección, forma y tipología. Sólo se prohibió la venta de barbijos quirúrgicos o profesionales tipo N95 o similares a quienes no se desempeñen en los servicios de salud, o no sean personas jurídicas que tengan por objeto la prestación de ese servicio (art. 5 del referido decreto).

Es así que conviven en la actualidad máscaras faciales transparentes con barbijos y/o tapabocas que no dejan ver los gestos y movimientos de labios y boca de las personas.

Esto constituye una barrera comunicacional para la comunidad sorda, como así también para todos aquellos que tienen algún tipo de dificultad auditiva.

Sumado a ello a que una gran mayoría de personas desconoce la lengua de señas y tampoco usa otros medios tecnológicos disponibles para comunicarse.

Por tanto, es objeto de la presente ley hacer realidad los objetivos y principios de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de acceso que toda persona debe gozar, en especial aquellos que tienen alguna discapacidad.

Mediante el uso obligatorio en reparticiones oficiales del barbijo, máscara facial y/o tapabocas transparente, se busca cumplir especialmente con los derechos al acceso y comunicación de las personas sordas o hipoacúsicas a través de la lectura facial, gestual y de labios.

Al mismo tiempo se promoverán campañas de comunicación y concientización para fomentar su uso y así garantizar la inclusión de todas las personas en la sociedad.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nuestro proyecto se fundamenta normativamente en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (incorporada a nuestro ordenamiento jurídico vía Ley Nacional N° 26.378) que tiene jerarquía constitucional de acuerdo al art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional pero también en la recientemente aprobada Ley N° 13.853 aprobada por nuestra Legislatura el 29 de noviembre de 2018 y cuyo objeto es "...promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, dentro del ámbito de la Provincia." (art. 1).

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de este proyecto.-

Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial